

-Se justificará la competencia del arquitecto técnico redactor, al tratarse de un elemento estructural, aunque sólo para acceder al almacén, pero no obra menor.

-Según el Art. 18.2 de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad de Melilla, los locales de uso público cuya superficie de uso público sea mayor a 200 m² útiles, deberán contar con un aseo destinado a personas con movilidad reducida, situado en espacio accesible y que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 11 del anexo 2 (aparatado E3) de dicha normativa. Al mismo tiempo, los locales de esa superficie deberán tener el mobiliario adaptado a lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo 2 (apartado E4) de dicha Ordenanza de Accesibilidad.

-Deberá aparecer acotada la altura del escalón de la entrada para adaptarla al cumplimiento de la normativa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad de Melilla.

-Deberá aparecer reflejado en los planos de planta la correspondencia con los elementos de carpintería definidos en el alzado; con una nomenclatura que permita una rápida identificación (como P1, V1...)

-Deberá aparecer un apartado en la memoria en el que se explique el cumplimiento (o justificación de su innecesariedad) de la normativa NBE CT -79.

-En el apartadote memoria que define las superficies útiles, la planta superior deberá de aparecer con uso de "almacén" y no "zona de público", como refleja actualmente.

-En la sección deberá aparecer dibujado el ascensor reflejado en el plano de entreplanta, para mejor comprensión del proyecto.

-Según la NBE-CPI-96, todo establecimiento contenido en un edificio constituirá uno o varios sectores de incendios diferenciados (artículo 4.3), lo cual deberá aparecer reflejado en la memoria.

-Deberá hacerse constar en memoria si en el local se tiene previsto el uso de carros para el transporte de productos (NBE-CPI-96, art. C. 7.4.3). En el caso de que así sea, deberá cumplir con lo estipulado en este artículo.

-Según la NBE-CPI-96, todas las puertas previstas para la evacuación de más de 50 personas, deberán de abrir hacia al exterior (art. C.8.1. c), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.1.h del Anexo 1 (apartado U1) de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitec-

tónicas de la Ciudad de Melilla ("las puertas de locales que abran hacia el exterior quedarán retranqueadas, no pudiendo invadir la acera en más de 15 cm.").

-Deberá justificarse en el anejo referente a la NBE-CPI-96 el cumplimiento del artículo 16, en relación a las condiciones exigibles a los materiales.

-Deberá reflejarse en la memoria de NBE-CPI-96, así como en planos, el cumplimiento del artículo 12, referente a la señalización e iluminación.

-Deberá justificarse en la memoria del cumplimiento de la NBE-CPI-96 si el almacén de la entreplanta constituye o no un local de riesgo especial (art. C.19.1), según su carga de fuego.

-Se deberá presentar una fotografía de la fachada trasera del edificio.

Según el artículo N. 330, apartado d) del PGOU, los locales comerciales con una superficie de 250,00 m² de uso público deberán de tener instalados servicios independientes para caballeros y señoras. Al mismo tiempo, éstos no pueden comunicarse directamente con el resto de locales, debiendo instalarse un vestíbulo o zona de aislamiento.

-Se justificará el cumplimiento del artículo N.330, apartado e) del PGOU, sobre la ventilación e iluminación de locales comerciales. Caso de que sea natural, deberán tener los huecos una superficie total superior a 1/8 de la planta que tenga el local (exceptuando los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos), en caso contrario se deberá disponer de ventilación forzada según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: " Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42."